



REFERENCIA:	08758-41-89-001-2023-00399-00.
PROCESO:	MONITORIO
DEMANDANTE:	ICETEX
DEMANDADO:	CE SANTIAGO APOSTOL ANTIGUO MIS PRIMEROS PASOS

Señor Juez, a su Despacho, el proceso de la referencia que nos correspondió por reparto, el cual se encuentra pendiente por decidir su admisión. Sírvese proveer.
Soledad, junio 21 de 2023.


EMIR ACUÑA POLOCHE
EL SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD, JUNIO 21 DE 2023.

Una vez revisado el expediente, se observa que en este momento resulta improcedente la admisión de la demanda instaurada por ICETEX en contra de C.E SANTIAGO APOSTOL ANTIGUO MIS PRIMEROS PASOS, por las siguientes razones:

- Acredite que en el presente asunto se agotó la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad, de conformidad con el artículo con los artículos 35,36, y 38 de la ley 640 de 2001, en concordancia con el numeral 7 del artículo 90 del C.G.P.
- En el acápite de las pruebas no se manifestó las que pretende hacer valer o las solicitadas para el evento de que el demandado se oponga tal como lo indica el inciso 1° del numeral 6° del artículo 420 C.G.P.
- Allegar certificados de existencia y representación legal de la entidad demandante y demandada, con vigencia no superior a treinta (30) días, de conformidad a lo dispuesto por el numeral 2° del artículo 84 del C.G.P.

Así las cosas, se concederá el término legal para que la demandante subsane los defectos señalados, so pena de rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por ICETEX en contra de C.E SANTIAGO APOSTOL ANTIGUO MIS PRIMEROS PASOS, por las razones anotadas.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante subsanar los defectos indicados en la parte motiva de esta providencia, dentro del término de cinco (05) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:
Cesar Enrique Peñaloza Gomez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31bdbf7c27dfac1cddd453112025102ec9fe25bc8bd5feec7098a4a6a04d63a2**

Documento generado en 21/06/2023 12:03:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>